

Huancayo.

**10 FEB 2023**

**VISTOS:**

El Doc. 413595, Exp. 288307, de fecha 24 de enero del 2023, presentado por STEFAMY MARGARET QUISPÉ RAMOS (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0593-2022-GPEyT, el INFORME N° 036 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0593-2022-GPEyT, argumentando que: habiendo aperturado un local comercial en el Jr. Cuzco N° 533 2° piso con la finalidad de poder reactivar nuestra económica familiar, después de salir de esta crisis sanitaria que vivió el país afectando económicamente en mayor parte de los trabajadores independientes, debo precisar que en mérito al principio de transparencia, confianza y buena fe; lo que se me atribuye es no haber solicitado y hecho el pago respectivo para la obtención del permiso de mi anuncio publicitario, asíndose efectivo ahora la regulación conforme lo establece el Texto Único del Procedimiento Administrativo para iniciar con dicha actividad comercial...

Que, mediante Resolución de Multa N° 0593-2022-GPEyT, de fecha 28 de diciembre del 2022, que recae de la PIA N° 008698, impuesta con fecha 09 de noviembre del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N° 533-2do piso-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. Por la infracción GPEYT 56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0593-2022-GPEyT, de fecha 28 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 03 de enero del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adjunta como medio de prueba la Autorización de Anuncio Publicitario N° 9005-2023, de fecha 17 de enero del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N° 533-2do piso-Huancayo; conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la subsanación se encontraría fuera del plazo establecido, tomando que cuenta que la infracción fue impuesta el 09 de noviembre del 2022 y obtenida la autorización de anuncio el 17 de enero del 2023 (días transcurridos 44 días hábiles); por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por STEFAMY MARGARET QUISPÉ RAMOS, EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0593-2022-GPEyT, y el acto que la género PIA N° 008698 de fecha 09/11/2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C c  
MUNICIPALIDAD  
GPEY/T/HRBT/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León  
GERENTE